

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Julio de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **8219/25**, iniciado por la señora Bárbara Gallardo, con DNI n° 33.698.979, quien en su carácter de integrante de la comunidad educativa de la Escuela n° 8 del Distrito Escolar 21° “Judith y Demetrio Demarchi”, denunció las deficientes condiciones de infraestructura y el inadecuado funcionamiento de las instalaciones del edificio escolar sito en la calle José Ignacio Rucci 3961 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su denuncia ante esta Defensoría del Pueblo, la señora Gallardo señaló lo siguiente: *“... La infraestructura de la escuela 8 D.E. 21/Jic 4 de 21 necesita mantenimiento en cuanto a la instalación eléctrica ya que los aires acondicionados no pueden enchufarse. Este reclamo ya se hizo desde la escuela muchas veces y nos responden que depende de Edesur. Tampoco puede hacerlo cooperadora ya que es una obra de infraestructura. Eso por un lado, luego los baños requieren de mantenimiento, hay inodoros que están inhabilitados desde el 2024. Nos preocupa también que la instalación de gas este en condiciones para cuando haga frío...”* (fs. 1).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación, por el cual se solicitó *“... arbitrar con la urgencia que el caso amerita las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias que presenta el referido edificio escolar y adecuar el funcionamiento de sus instalaciones, a efectos de garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad a su comunidad educativa...”* (fs. 2/4).

La respuesta suministrada por la referida Subsecretaría, mediante Informe nº IF-2025-13956585-GCABA-DGMESC, señaló lo siguiente: “... la empresa contratada para el mantenimiento escolar, cumple con las rutinas de saneamiento y mantenimiento. En ese sentido, se detallan las obras realizadas en el año 2024: Desde el mes de julio del año 2024 se está trabajando en un Trabajo de Obra Mantenimiento /en adelante TOM) con el aumento de potencia de tarifa 3 debido a que la escuela compró y colocó aires acondicionado sin tener en cuenta la potencia eléctrica, por lo que cuando se encienden los aires, se corta el suministro por la sobre carga eléctrica. Asimismo, se hace saber que la escuela cuenta con ventiladores en la totalidad de sus aulas y durante los meses donde se realizan las rutinas de mantenimiento, se cambiaron los ventiladores sin funcionar, mediante obra TOM. Además, el 19 de agosto de 2024, se ejecutó una obra TOM de reparación de la instalación gas e inspección de la empresa METROGAS; la misma fue aprobada. Por otro lado, el 23 de octubre de 2024 se ejecutaron por obra TOM cerraduras de aulas y banderolas de ventanas. El 22 de noviembre de 2024 se realizó el cambio de chapas y canaletas en aulas del primer piso por obra TOM. Se hace saber que se encuentra previsto con pedido de cotización TOM para acondicionamiento de baños próxima, sin fechas de inicio de obra. En relación a los baños, se informa que se cambiaron 2 válvulas descargas de inodoros, las tapas de inodoros, se solicitó cambio de grifería mono comando y colocación de puertas nuevas en retretes de baños. Además, se informa que por rutinas de mantenimiento se realizan las revisiones de los sistemas calefacción (estufas) antes de los meses invernales...” (fs. 7/8).

Por otra parte, a efectos de verificar las condiciones de infraestructura y de mantenimiento de las instalaciones del mencionado edificio escolar, profesionales de la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación técnica y confeccionaron el **INFORME 386/DGDAC/2025**, incorporado a fs. 11/25, en el que señalaron las siguientes consideraciones: “... **Primeras conclusiones a)** El establecimiento educativo de marras exhibe determinadas deficiencias edilicias, en particular: • Deficientes condiciones de conservación de las terminaciones de cielorrasos y paramentos. • Cielorrasos afectados por filtraciones de agua. • Puertas con signos de oxidación (local sanitario PcD). **b)** Atento a lo observado las condiciones de accesibilidad física resultan deficientes, considerando que la escuela no cuenta con medios de elevación para acceder a su primer piso, así como el local sanitario PcD fuera de servicio, toda vez que es utilizado para el depósito de elementos varios. **Acciones sugeridas Solicitar a la Dirección General de Infraestructura Escolar:** a) Regularice la situación

de las anomalías existentes, algunas de las cuales fueron señaladas en el presente informe; en particular: • La reparación de aquellos paramentos, cielorrasos y carpinterías que presentan deficiencias/anomalías. • Evaluar la factibilidad de instalación de un ascensor que posibilite el desplazamiento de las personas con discapacidades motoras, por los distintos niveles del inmueble. • La verificación de las condiciones de seguridad contra incendio, ejecutando aquellas tareas correctivas que aseguren la integridad física de los usuarios y del inmueble. Lo expresado, conforme a la normativa vigente (en particular detectores de incendio)...”.

No obstante la respuesta recibida, resulta oportuno expedirse sobre el particular en razón que no se han subsanado todas las deficiencias detectadas por esta Defensoría del Pueblo y señaladas en el Informe citado, el cual cabe ponerlo en conocimiento de la autoridad requerida.

II.- Normativa vigente

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que: “... *Toda persona tiene derecho a la educación...*” a su vez dicho derecho “... *comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dote naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...*” (art. XII).

En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: “... *Toda persona tiene derecho a la educación...*” la que “... *tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...*” (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^[1] reconoce “... *el derecho de toda persona a la educación...*” la que “... *debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...*” (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, el art. 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional -conforme lo dispone en el inc. 22 del art. 75- disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que: *“... La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática...”*.

La Ley de Educación Nacional n° 26.206^[2] -y modificatorias- en su Título I “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Principios, Derechos y Garantías”, art. 1° *“... regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan”*; y dispone en su art. 2° que: *“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado...”*

En el Título II “El Sistema Educativo Nacional”, Capítulo VIII “Educación Especial”, art. 44, la mencionada norma establece que: *“... Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: (...) e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares...”*

A su vez, en el Título IV, “Los/as docentes y su formación”, Capítulo I “Derechos y Obligaciones”, art. 67, estipula que: *“... Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...”*.

Por su parte, en el Título VI “*La calidad de la educación*”, Capítulo I “*Disposiciones Generales*”, art. 84 se señala que: “*El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural*”. Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme art. 85, “... el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) *Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley...*”

Del mismo modo, en el Título X “*Gobierno y Administración*”, Capítulo VI “*Derechos y deberes de los/as alumnos/as*”, art. 126, se expresa que: “*Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.*”

A su vez, la Ley Nacional nº 26.075^[3] -y modificatorias- de “*Financiamiento Educativo*”, establece en su art. 2º que: “... *El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos: (...) h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional...*”.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 42 garantiza “... *a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes...*”

La Ordenanza n° 40.593^[4] *“Estatuto del Docente”* (según texto consolidado por Ley n° 6.764^[5]) reglamentada por Decreto n° 611/86^[6] y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A – Título I - Capítulo III *“De los Deberes y Derechos de los Docentes”* que: *“... Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...”*.

El Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública, estipula en su Libro I *“Parte General”* - Título I *“Organización y Funcionamiento de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”* - Capítulo II *“Infraestructura Educativa”*, art. 15 *“Edificios Escolares”*, acápite 2) que: *“El edificio deberá estar en óptimas condiciones de conservación e higiene; su desinfección, desratización y desinsectación se realizarán una vez por año como mínimo y toda vez que las circunstancias lo requieran, tomándose los recaudos necesarios para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades escolares.”*

III.- Conclusión

Sin perjuicio de la información suministrada por la Administración local, y en atención a las observaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en el relevamiento realizado en el edificio escolar sito en la calle José Ignacio Rucci 3961 de esta Ciudad, que fueran consignadas en el **INFORME 386/DGDAC/2025** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución-, y toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto II.-, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación, disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y adecuar el funcionamiento de las instalaciones del referido edificio escolar.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.764) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Ignacio José Curti, tenga a bien, disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y adecuar el funcionamiento de las instalaciones del edificio sede de la Escuela n° 8 del Distrito Escolar 21° “Judith y Demetrio Demarchi”, las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 386 /DGDAC/2025**, que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución, a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad, habitabilidad, higiene y accesibilidad física a su comunidad educativa; así como también, brindar a esta Defensoría del Pueblo informe de lo actuado a tal efecto.

2) Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6.764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^{[7](#)}.

3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

gfl/GL/DDE/DGDDH

co/COCF/CEAL

gd/SOADA/CEAL

rb/MAER/COMESA

Notas

1. [!\[\]\(a9a7cf821bf949be41db724492f295be_img.jpg\)](#) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: aprobado por Ley Nacional nº 23.313 -y modificatorias-, sancionada el día 17 de abril de 1986, promulgada con fecha 6 de mayo de 1986 y publicada en el Boletín Oficial nº 25.928 del 13 de mayo de 1986.*
2. [!\[\]\(2c367d84c99049f9805eec6142b5bc5d_img.jpg\)](#) *Ley Nacional nº 26.206, sancionada el día 14 de diciembre de 2006, promulgada por Decreto nº 1938/2006 del 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial nº 31.062 de fecha 28 de diciembre de 2006.*
3. [!\[\]\(4d6500d074b243a4043016fae28892e4_img.jpg\)](#) *Ley Nacional nº 26.075, sancionada el día 21 de diciembre de 2005, promulgada con fecha 9 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial nº 30.822 del 12 de enero de 2006.*
4. [!\[\]\(96ebb722ad5476cd70154c5926aad591_img.jpg\)](#) *Ordenanza nº 40.593 sancionada con fecha 30 de mayo de 1985 y publicada en el Boletín Municipal nº 17.590 de fecha 6 de agosto de 1985.*
5. [!\[\]\(2da405ec9c9a12d2adbd80327dcc4669_img.jpg\)](#) *Ley nº 6.764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial nº 7.022 del 18 de diciembre de 2024.*
6. [!\[\]\(e7169cc6d2a044fb61919fa59f1547fc_img.jpg\)](#) *Decreto nº 611/1986, sancionado y publicado en el Boletín Municipal, con fecha 17 de marzo de 1986.*
7. [!\[\]\(cdea7abd1126d193314f7e947e2be93b_img.jpg\)](#) *Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro*



o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑOS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS

Visados

2025/07/15 11:05:29 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - abda /cof por ausencia de comesa

2025/07/18 13:35:33 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 875/25